



Expediente No. 2021-028

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

01 DE FEBRERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **ZULLY YANETH MIRANDA NAVARRO** contra **INVERSIONES MAG MONDONGO S.A.S.** y **CARLOS EDUARDO WONG FOEN**, informándole que la parte demandante aportó constancias de la notificación del auto admisorio de demanda. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE FEBRERO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación efectuado por la parte demandante.

Observa el Despacho que, a través de providencia del 22 de agosto de 2022, fue proferido auto mediante el cual se requirió a la parte demandante, a fin de que procediera con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo regulado en el artículo 29 del CPT YSS.

Así las cosas, en atención a lo indicado en líneas que anteceden se procederá con el estudio de las constancias aportadas por la parte actora, con la finalidad de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Pues bien, con relación a la notificación realizada por el actor respecto del litisconsorte demandado **CARLOS EDUARDO WONG FOEN**, se tiene que se encuentra debidamente surtido el trámite, conforme a la documental obrante a folio 392 del expediente digital, mediante la cual se constata que la carga procesal impuesta, se surtió el día 20 de mayo de 2021, según certificado y guía de envío de la empresa Distrienvios, con firma de recibido del litisconsorte demandado.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal para con el demandado **CARLOS EDUARDO WONG FOEN**, realizada en la dirección física, se surtió el día 24 de mayo de 2021, y el término del traslado finalizaría el día 02 de junio del mismo Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





año; sin embargo, no fue allegada contestación de demanda, pues dicho acto procesal no reposa dentro de las documentales del expediente.

Así las cosas, se tendrá notificada personalmente al demandado **CARLOS EDUARDO WONG FOEN**. Así mismo, se tendrá como no contestada la demanda por parte de esta.

2

2. De la reforma de demanda

A través de memorial de fecha 14 de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma de demanda; acto procesal, consagrado en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, a través de auto del 01 de abril de 2022, esta unida judicial se abstuvo de estudiar la procedencia de dicha solicitud, hasta tanto, estuvieren notificadas todas las litisconsortes demandadas.

Pues bien, con relación a la demandada MAG MONDONGO S.A.S, se tuvo notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, es evidente que la parte demandada no hizo uso de la totalidad del término de traslado, en tanto decidió ejercer su derecho de defensa y contradicción desde antes de la notificación personal, por lo que otorgar dicho lapso, sería insustancial.

Con relación al término de traslado del demandado CARLOS WONG FOEN, si bien se encuentra vencido, tal como se señaló en el acápite anterior, lo cierto es que la solicitud de reforma de la demanda, ya se encontraba inmersa en el expediente digital, pendiente de estudio.

Lo anterior no significa que deba negarse la oportunidad de la reforma de la demanda, pues ello constituiría un exceso ritual manifiesto y una actuación dilatoria, que conculcaría la celeridad, agilidad y rapidez del proceso.

Con base en lo expuesto, se admitirá la reforma de demanda y se ordenará correr traslado de esta, cuya notificación se realizará a través de estado, conforme al citado artículo 28 del C.P.T.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al litisconsorte demandado **CARLOS EDUARDO WONG FOEN** del auto admisorio de la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del litisconsorte demandado **CARLOS EDUARDO WONG FOEN**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada en fecha 14 de junio de 2021, la cual se notificará por estado; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

3

CUARTO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda admitida, a la parte demandada, por el termino de cinco días; para lo de su resorte.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

